

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0352/2021-II/2021-2, interpuesto por el solicitante, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y,

### RESULTANDO

1. El once de enero de dos mil veinte, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01082620, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Sobre el artículo “CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0” del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

4. Ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00017721, en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002902/2021-V, mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"La información no se proporciona y manifestamos que:*

- 1) Hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro, anexamos documento*
- 2) No informa los lugares, fechas y áreas que realizó la instalación*
- 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón para que los vales de almacén se encontraran resguardados como archivo, debería estar en lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizó que se colocaran en ese lugar." (Sic)*

5. El tres de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0352/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/00003680/2021-VI, el oficio número UCTAD/0605/2021 de misma fecha, mediante el cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

8. Por auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

9. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

10. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0352/2021-III.*

*SEGUNDO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0352/2021-III/2021-2.*

*TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el numeral quince de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información que le interesa conocer al recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0" del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó." (Sic)*

2. A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante, el oficio número UCTAD/0605/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/003680/2021-VI, mediante el cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

*"...anexando a la presente copia certificada de la respuesta que fue formulada por la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto obligado a través del oficio DA/019/2021 del 16 de marzo de 2021 misma que fue remitida al peticionario hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información PNT acorde con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, así mismo adjunto en copia simple del oficio DA/473/2021 del 24 de Junio de 2021 que como respuesta formuló la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado y en donde hace el pronunciamiento respectivo sobre el motivo de inconformidad formulado por el*





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Recurrente junto con el anexo que hace mención a su escrito de cuenta documentales que se detallan más adelante en el capítulo probatorio.*

*Ahora bien, por cuanto al motivo de inconformidad formulado por el recurrente de que este Sujeto Obligado no proporciona la información y donde manifiestan que 1) Hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro anexamos documento 2) No informan los lugares fechas y área que realizó la instalación 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón para que los vales de almacén se encontrarán resguardados como archivo, debían estar en lugar accesible ya que eran del año que estaba comendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quién autorizó que se colocarán en ese lugar argumentos que sirvieron al Órgano Garante para darle entrada al Recurso de Revisión, por la falta de la entrega de la información solicitada por lo que respecta a la documental que refiere el mismo recurrente y que ese Órgano Garante no entrego adjunto a su recurso de revisión, deja a este Sujeto Obligado en total estado de Indefensión para dar una certera y oportuna respuesta, en atención al primer motivo de inconformidad se entiende que el Recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, lo que es, según el precepto legal 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos una causal de improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento del presente recurso de Revisión, no se omite mencionar que, esta Unidad de Coordinación como ya se mencionó en el párrafo que antecede remitió en tiempo y forma Información que turno a esta Unidad la Dirección de Administración y Finanzas, a la para efectos de atender de manera oportuna al requerimiento formulado se requirió de nueva que a la Unidad Administrativa que conoció y atendió la solicitud de manera primigenia para que se pronunciara al respecto de la Admisión así como del motivo de Inconformidad, por lo que se anexa a la presente la formulación de respuesta en copia simple para efectos de que surta efectos legales a que haya lugar detallándose más adelante en el capítulo probatorio.*

*Por lo que corresponde al inciso marcado con el numeral 2, donde manifiestan 2) No informan los lugares, fechas y área que realizó la instalación, respuesta formulada por este sujeto obligado toda vez que dentro de la formulación s respuesta misma que fue remitida al peticionario hoy recurrente a través del Sistema Solicitudes de Acceso a la Información PNT acorde con el artículo 98 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se encuentra dentro Administración documentos que conformaron su anexo, el oficio RM/03/08/2021 suscrito por la Jefa Departamento de Recursos Materiales área adscrita a la Dirección Finanzas de este Sujeto Obligado en donde refiere que para el caso de los vales de salida Almacén los datos que se manejan en el formato son: Número de folio, de vale de salida, Fecha de Salida, Área solicitante Partida (número consecutivo de material) Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas). Nombre firma de quien recibe y nombre y firma de quien entrega, haciendo la precisión de que encontraban vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen ese dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva a cabo el área que solicita el material, así como manifestado en el oficio DA/473/2021 del 24 de Junio de 2021 en el que se hace de conocimiento que el vale de salida de almacén es el único documento con el que cuenta Dirección de Administración para poder iniciar una búsqueda del lugar y fechas en que instalaron, toda vez que dicho vale cuenta con un campo a llenar que es*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*departamento oficina que solicita esto sería como un indicio para iniciar la búsqueda, pero al no contar con los vales de salida del almacén no podemos atestiguar y concretar sobre el lugar y fecha en que se instaló.*

*En relación a su tercer motivo de inconformidad: 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón para que los vales de almacén se encontrarán resguardados como archivo debían estar en lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quién autorizó que se colocarán en ese lugar manifestaciones que dejan ver la intención de ampliar la solicitud de información por lo que ese Órgano Garante deberá desestimar al momento de resolver en Definitiva, o en su caso dictar el sobreseimiento del recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que nos encontramos en otro de los supuestos previstos en el Artículo 131 siendo precisos en su fracción VII. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..." (sic)*

Al oficio que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número DA/0197/2021 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, comunicó al recurrente lo siguiente:

*"...le informo que una vez turnada la solicitud al departamento de Recursos Materiales, la L.A. Marina Barenque Enríquez, mediante oficio RM/03/085/2021 (anexo al presente) comunico lo siguiente:*

*I. "...se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic Leopoldo Soto Burciago, realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic. Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud..." Respecto a los registros que se mencionan, estos no se proporcionan en virtud de no contener la información solicitada (se anexa Acta de Hechos en Versión Pública como prueba documental de la realización de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que nos ocupa).*

*II. "...la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado "Tromba", ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se*





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*menciona que recuperar estos archivos es imposible, ya que se encuentran manchados pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia "(SIC)*

*III. "En relación a la petición de "se requieren los vales de entrada del almacén del resultado de la búsqueda se informa que no se localizó la información en referencia, por lo que para mayor atención a la respuesta se señala que de acuerdo al manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas no se utilizan Vales de Entrada de material (SIC), por lo que, con base en el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se informa la inexistencia de la información.*

*IV. "En el caso de los vales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), Nombre y firma de quien recibe y Nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva a cabo el área que solicita el material."(SIC)*

*En este orden de ideas, por lo anteriormente expuesto, al ser el Departamento de Recursos Materiales mediante su Oficina de Almacén General el único con facultades y obligaciones de generar y resguardar la información solicitada y al no contar con esta, con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia parcial de la información consistente en "Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0 del año 2018, se requieren 1) el vale de salida del almacén 2) Información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó, así como la aprobación de la Versión Pública del Acta de Hechos que allende a la búsqueda de la Información en cuestión..." (sic)*

b) Acta circunstanciada de hechos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno para hacer constar la búsqueda exhaustiva y minuciosa, realizada en los archivos físicos y electrónicos del área que ocupa el almacén general del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, que consta de seis fojas útiles por una sola de sus caras.

c) Oficio número RM/03/085/2021 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Marina Barenque Enríquez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente me permito Informarle que se instruyó al Jefe de Oficina del Almacén General, el Lic. Leopoldo Solo Burciaga, realizara una búsqueda exhaustiva minuciosa en la oficina a su cargo, toda vez que esta área es la responsable de generar y resguardar la información que atiende a la Solicitud que nos ocupa, sin embargo, el Lic.*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Leopoldo Soto manifestó que realizó dicha búsqueda en carpetas y cajas de archivo, no encontrando nada al respecto, asimismo procedió a buscar dentro los archivos electrónicos en su posesión, hallando únicamente el registro de las entradas y salidas del material mencionado en la solicitud Al no corresponder el archivo a la información solicitada, el mismo no se remite; por lo anterior, los registros electrónicos de las entradas y salidas del Almacén, no se anexan en la información.

No obstante, la que suscribe, también realizó una búsqueda dentro de los archivos propios de la jefatura del Departamento de Recursos Materiales, no encontrando la información que nos ocupa, ya que como se menciona en líneas anteriores, el área responsable de dicha información es la Oficina de Almacén General empero, existe información en la que se menciona que los archivos del Almacén General y algunos propios de este Departamento, quedaron siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado "Tromba", ocurrido en el mes de octubre del 2018, afectando archivos físicos y electrónicos del Almacén correspondientes a ese mismo año y anteriores, no omito puntualizar que también se menciona que recuperar estos archivos es imposible, ya que se encuentran manchados pegados y acartonados debido a los estragos de la lluvia.

En relación a la petición de "se requieren los vales de entrada del almacén" del resultado de la búsqueda se informa que no se localizó la información en referencia, por lo que para mayor atención a la respuesta se señala que de acuerdo al manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas, no se utilizan Vales de Entrada de material por lo cual no es posible atender a lo requerido.

En el caso de los vales de salida de Almacén, los datos que se manejan en el formato son: Número de folio de vale de salida, Fecha de salida, Área solicitante, Partida (número consecutivo de material), Código (código interno que se maneja en el sistema informático de registro de entradas y salidas), nombre y firma de quien recibe y nombre y firma de quien entrega sin embargo no se omite mencionar que se han encontrado vales en los que si se señala los lugares en donde se instaló el material, pero al no ser un campo que maneje el mismo, no todos tienen este dato, por lo que en relación al lugar y la fecha de instalación esto lo lleva acabo el área que solicita el material. (sic).

d) Oficio número DA/473/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual el maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, informó lo siguiente:

"...En relación a lo anterior, y por cuarto a la admisión del Recurso de Revisión "ante la falta de entrega de la información" tomando en cuenta el motivo de conformidad formulada por el recurrente por lo cual se ADMITE este Recurso de Revisión de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como supuesto siniestro, anexamos documento
- 2) No informan los lugares, fechas y áreas que realizo la instalación
- 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón por la que los vales de almacén se encontraban resguardados como archivo, debían estar en un lugar accesible ya que eran del





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

año que estaba corriendo en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizo que se colocaran en ese lugar

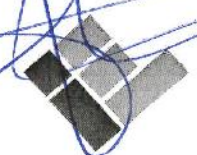
Esta Dirección de Administración y Finanzas manifiesta que una vez admitida la solicitud de información con número de folio 01082820, en su momento se procedió al análisis y búsqueda de la información dentro de la oficina de Almacén a cargo del Departamento de Recursos Materiales, toda vez que par su naturaleza es el área encargada de generar y resguardar la información que nos ocupa, dando como respuesta a la solicitud inicial el oficio DA/0197/2021 con fecha del 16 de Marzo del 2021. Ahora bien, en atención a este Recurso de Revisión se informa, que nuevamente se Instruyó al Jefe del Departamento del Almacén, Leopoldo Soto Burciaga, realizará una búsqueda específica, exhaustiva y minuciosa en la fuente de información adecuada, en este caso la oficina de Almacén, dentro de las carpetas físicas que se encuentran en las repisas 1, 2, 3 y 4 para saber si hubo entradas y salidas del almacén posterior a la fecha que señalan como siniestro, por tanto, como resultado de esta segunda búsqueda, se notifica no haber encontrado ninguna información o indicio que atendiera al inciso 1).

En cuanto al inciso 2) No informan los lugares, fechas y áreas que realizo la instalación. Me permito hacer de su conocimiento que el vale de salida de almacén es el único documento con el que cuenta la Dirección de Administración para poder iniciar una búsqueda del lugares y fechas en que se instalaron, toda vez que dicho vale cuenta con un campo a llenar que es: departamento u oficina que solicita, esto sería como un indicio para iniciar la búsqueda, pero al no contar con los vales salida del almacén no podemos atestiguar y concretar sobre el lugar y fecha en que se instaló.

Por cuanto al inciso 3) Al tratarse del año 2018 no hay ninguna razón por la que los vales de almacén se encontraban resguardados como archivo, debían estar en un lugar accesible ya que eran del año que estaba corriendo, en ese supuesto tendría que demostrarse que se realizaron sanciones para quien autorizo que se colocaran en ese lugar. Me permita hacer de su conocimiento que ya entregada Acta Circunstanciada do Hechos sobre el suceso denominado Tromba, a la Comisaría Interna del SAPAC para los efectos legales que haya lugar

En cuanto al punto 1 referente a los vales de entrada", se informa que no se localiza información de referencia, por lo que para una mejor atención a la respuesta, se señala que de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos dentro del Departamento de Recursos Materiales, no se utilizan vales de entrada de material al Almacén, siendo aplicable para el caso en concreto al criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de Información.

Por lo antes descrito y en tanto al Recurso de Revisión RR/0352/2021-III con base en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de se solicita al Pleno Comité de Transparencia de este Organismo, la Confirmación de la Declaración de Inexistencia Parcial de la información solicitada Sobre el artículo CABLE SUMERGIBLE 3X1/0" del año 2018, se requiere 1) los vales de salida del almacén 2)





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Información d los lugares y fechas en qué se instalaron y el área que lo realizo, ya que, no es posible volver a ganas que dicho vale por circunstancias como el tiempo, debido a que el formato de vale debe contener firmas de los servidores públicos que solicitaron dicho vale de salida. Lo anterior toda vez que ya fue solicitado anterior mente por medio del oficio DA/0197/2021, en fecha 16 de Marzo del 2021 por lo que se anexa a la presenta en Copia Certificada de dicho oficio..." (sic)*

d) Oficio número UCTAD/0586/2021 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual solicita al maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema obligado dar respuesta al presente recurso de revisión.

e) Oficio número UCTAD/0598/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual solicita nuevamente al maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema obligado dar respuesta al presente recurso de revisión.

3. Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, la siguiente información: "Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0" del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó." (sic), el sujeto obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no se encontró la información solicitada por el recurrente, asimismo, adjuntó las documentales que dan constancia de haber llevado acaso una búsqueda.

De las documentales que constan en el expediente, se advierte que de dichas documentales por medio de las cuales se declara la inexistencia de información, no cumplen con el procedimiento de la declaración formal de inexistencia de la información materia del presente asunto, por lo tanto tendrá que realizar de forma acuciosa el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia según lo que indican los artículos 23<sup>3</sup>, 24<sup>4</sup> y 25<sup>5</sup> de Ley

<sup>3</sup> **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable  
y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento
3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:**

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*

<sup>4</sup> **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación 2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expidió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<sup>5</sup> **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



KANON



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable  
v Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...(sic)

En ese contexto, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas antes descritas, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: "Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0" del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó." (sic), se brinde certeza de su inexistencia.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01082620, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada, asimismo se requiere al Titular de Administración y Finanzas y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

**"Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0" del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó." (sic)**





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

O en su caso, se apegue al procedimiento formal de inexistencia de la información en referencia de conformidad con los artículos 23,24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable  
v Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:





**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01082620.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos **II** y **IV**, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada, asimismo se requiere al Titular de Administración y Finanzas y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

*"Sobre el artículo "CABLE SUMERGIBLE 3 X 1/0" del año 2018, se requieren: 1) los vales de entrada y del almacén 2) información de los lugares y fechas en que se instalaron y el área que lo realizó." (sic)*

O en su caso, se apegue al procedimiento formal de inexistencia de la información en referencia de conformidad con los artículos 23,24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, asimismo al Titular de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.






**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable  
v Alcantarillado de Cuernavaca.

**EXPEDIENTE:** RR/0352/2021-III/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el segundo en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alcicira.

Realizó: MMR

